Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs, anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte: ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

et medudas metricas matantidas

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

-izolan OTO CIRCULAR NUMERO 13.

Quintas.

as de cuartille.

Real decreto por el que se aplaza el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854.

En la Gaceta del Gobierno núm. 2, correspondiente al dia 2 de enero actual, se halla inserto el real decreto que dice así:

Ministerio de Hacienda. -- Real decreto. - Atendiendo à que es imposible se establezca en 1.º de enero próximo el nuevo sistema métrico decimal y su nomenclatura científica, con arreglo á lo prevenido en la ley de 19 de julio de 1849, por no haberse podido terminar los trabajos que se estaban practicando para plantearlo, ni adquirir por completo las numerosas colecciones de pesas y medidas que debieran haberse distribuido anticipadamente: tomando en consideracion las razones espuestas por la Junta de Gefes del Ministerio de Hacienda al solicitar que se aplace hasta el año de 1854 el establecimiento del mismo sistema, sin hacer novedad hasta entonces en el que rije actualmente, y preparando en el intermedio las medidas oportunas para que pueda llevarse à efecto con menos dificultades de las que necesariamente han de surjir en una operacion tan vasta y complicada; y conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplaza el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854 en todo cuanto debia tener efecto en el próximo de 1853, segun la ley de 19 de julio de 1849.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento procederá sin dilacion á adquirir las colecciones que falten de básculas, pesas y medidas que exije el servicio de las oficinas, de forma que el 1.º de julio de 1853 se entreguen á los respectivos Ministerios á quienes corresponda, despues de contrastadas; quedando sin valor ni efect-

bre próximo pasado á la Dirección general de Aduanas, derechos de puertas y consumos para adquirir las colecciones de básculas necesarias en sus dependencias.

Art. 5.° Continuará en el año próximo de 1853 el sistema observado en el actual para llevar los libros y estender los documentos de contabilidad en las oficinas del Estado.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura del aplazamiento del nuevo sistema métrico decimal para su aprobacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Gabriel de Aristizabal Reutt.

En su consecuencia, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad. Cúceres 4 de enero de 1853. = Ramon Membrado.

CIRCULAR NUMERO 14. Esonal aibom ad

Real decreto previniendo que las operaciones del reemplazo se practiquen con arreglo á lo dispuesto en el proyecto de ley aprobado por el Senado en 20 de enero de 1850.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 8.º, correspondiente al dia 8 de enero actual, se encuentra inserto el real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — Real decreto. - En atencion à las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El reemplazo ordinario del ejército que debe tener efecto en el año próximo de 1853, se ejecutará con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 20 de enero de 1850.

Art. 2.° De esta disposicion se dará cuenta opor tunamente à las Cortes.

Dado en Palacio à treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación, Alejandro Llorente.

En su consecuencia los Ayuntamientos de esta prola autorizacion concedida por real orden de 6 de noviem- vincia, procederan a la formacion del padron, alista-

9	
miento y demas operaciones del reemplazo en las épocas y del modo que está determinado en el proyecto de ley de que se hace mérito en el anterior real decreto; procuran-	
do formar solo un alistamiento segun previene el articu-	
lo 7.º del mismo: en el bien entendido, que se les exijirá	
la mas estrecha responsabilidad por las faltas que come-	La vara vale 0 metros, 768 milímetros.
$1853. = Ramon\ Membrado.$	Un metro 1 vara, 302 milésimas de
nies als mongrouped in 17 de mar seitent et accident e	vara.
The second of content to the second of the s	La libra 0 kilógramos, 367 gramos. Un kilógramo 2 libras, 725 milésimas de
Concluye la circular núm. 10, en la que se insertan las	libra.
TABLAS de correspondencia reciproca entre las pesas	El medio cántaro 10 litros, 96 centílitros. Un litro 0 cántaros, 046 milésimas
y medidas métricas mandadas emplear en España por	de cántaro.
están en uso, etc.	Un litro de grano 0 fanegas, 047 milésimas de fanega.
SEVILLA.	La fanega de tierra de 1600)11 áreas, 17 centiáreas, 97
La vara Es la de Castilla.	das
La vara Es la de Castilla. La libra Idem.	das
La arroba para líquidos vale 15 litros, 66 centílitros.	
Un litro	TOLEDO.
La media fanega para áridos 27 litros, 35 centílitros.	La vara
Un litro de grano 0 cuartillos , 878 milési-	La libra Es la de Castilla. La media cántara vale 8 litros, 12 centílitros.
mas de cuartillo. La fanega superficial de 59 áreas, 44 centiáreas,	
8507 13 _[16] varas caste-} 72 decimetros cuadra-	mas de cuartillo.
llanas cuadradas dos, 48 centímetros id. La aranzada de 6806 1 ₁ 4) 47 áreas, 55 centiáreas, 77	
varas castellanas cuadra- decimetros cuadrados,	
das	La media fanega para áridos Es la de Castilla.
Una área Véase Castilla.	La fanega superficial de 37 áreas, 57 centiáreas, 65 400 estadales, ó sean
SORIA.	5377 719 varas castella-
La vara Es la de Castilla.	La fanega superficial de 46 áreas, 97 centiáreas,
La libra Idem.	500 estadales, ó sean 06 decimetros cuadra-
La media cántara Véase Santander.	nas cuadradas dos , 65 centímetros idem.
La media fanega para ári- dosvale 27 litros, 57 centílitros.	Una área Véase Castilla.
Un litro de grano 0 cuartillos , 871 milési-	
mas de cuartillo. La fanega superficial de 22 áreas, 35 centiáreas, 95	VALENCIA.
3200 varas cuadradas decimetros cuadrados,	La vara Véase Castellon.
89 centímetros id. Una área Véase Castilla.	La libra vale 0 kilógramos, 355 gramos. Un kilógramo 2 libras, 9 onzas, 3 cuar-
- TO CASO CASCINA.	tas, 211 milésimas de
TARRAGONA.	Cuarta.
La media cana vale 0 metros, 780 milímetros,	El cántaro de vino 10 litros, 77 centílitros. Un litro 1 cuartillo , 486 milési-
Un metro 5 palmos, 128 milésimas	mas de cuartillo.
La libra Es la de Gerona.	La arroba de aceite 11 litros, 93 centílitros. Un litro de aceite 0 azumbres, 335 milési-
La armiña para líquidos 34 litros, 66 centílitros.	mas de azumbre.
Un litro 0 porrones , 923 milési-	La barchilla para áridos. 16 litros, 75 centílitros.
mas de porron. La sinquena para aceite 20 litros, 65 centílitros.	Un litro de grano 0 cuartillos , 955 milési- mas de cuartillo.
Un litro de aceite 0 cuartales, 242 milési-	La fanega superficial de
mas de cuartal. La media cuartera para ári-	1012 1 ₁ 2 varas valencia- nas Véase Castellon.
dos	Zinitn es al antique de la company de la
Un litro de grano 0 cortanes, 169 milésimas de cortan.	VALLADOLID.
La cana de rey superficial	La vara Es la de Castilla.
	La libra Idem. non noiseximile st
	하는 사람들은 아이들은 그는 사람들은 사람들이 아니는 사람들이 되었다. 그는 사람들이 아니는 사람들이 아니는 사람들이 아니는 것이다. 그렇게 다른 사람들이 아니는 것이다. 그렇게 다른 사람들이 아니는 사람들이 아니는 것이다.

milésimas de vara id.

La media cántara vale	7 litros, 82 centilitros.
Un litro	2 cuartillos, 046 milésimas
which we will about the state of the	de cuartillo.
La media fanega para áridos	27 litros, 39 centílitros.
Un litro de grano	0 cuartillos,876 milésimas
at annualizatione o kalounte	de cuartillo.
La obrada superficial de)	46 áreas, 58 centiáreas, 24
600 estadales, ó sean	decimetros cuadrados,
6666 213 varas cuadradas	
Una área	
The second of th	AUGUSTO, FOR BURNING THE STREET
	4

VIZCAYA

BILBAO.

La vara vale	Es la de Castilla. kilógramos, 488 gramos.	
	libras, 0 onzas, 13 adar- mes, 377 milésimas de adarme.	
La media azumbre 1	litro, 11 centílitros.	
TOTAL CONTROL OF THE PARTY OF T	cuartillo, 802 milési- mas de cuartillo.	
La media arroba para aciete 6	litros, 74 centílitros.	
	libra, 3 cuarterones, 0 ochavas, 837 milési- mas de ochava.	
La media fanega para áridos 28	litros, 46 centílitros.	
Un litro de grano	celemines, 211 milési- mas de celemin.	
La peonada superficial de 544 4 ₁ 9 varas cuadradas	3 áreas, 80 centiáreas, 42 decimetros cuadrados, 36 centímetros id.	
Una área	Véase Castilla.	
ZAMORA		

ZAMORA.

La vara	Es la de Castilla.
La libra	Idem.
El medio cántaro vale	7 litros, 98 centílitros.
Un litro	
There are the more and a second	mas de cuartillo.
La media fanega para áridos	27 litros, 64 centilitros.
Un litro de grano	0 cuartillos, 868 milési-
	mas de cuartillo.
La fanega superficial de)	33 áreas, 53 centiáreas, 93 decímetros cuadrados.
4800 varas cuadradas.	decimetros cuadrados,
sea munerantea al ma zonitema	84 continuature id
Una área	Véase Castilla.
after an analysis and an amount of the	

ZARAGOZA.

La vara vale	0 metros, 772 milímetros.
Un metro	1 vara, 0 pies, 10 pulgadas, 7 líneas, 585 milési-
	mas de línea.
La libra	0 kilógramos, 350 gramos.
Un kilógramo	2 libras, 10 onzas, 1 cuar-
shollion out alliv upersle	to, 0 adarmes, 571 mi-
colar negrative correction -	lésimas de adarme.
El cántaro de vino	9 litros, 91 centílitros.
Un litro	
Loud Dispunsia shika kaki-	de cuartillo.
La arroba para medir aceite	13 litros, 93 centilitros.
Un litro de aceite	2 libras, 584 milésimas de libra.
La arroba para medir a-	Impressia de la l'auga
guardiente	13 litros, 33 centílitros.

Madrid 13 de noviembre de 1852. = Vicente Sancho. = Juan Subercase. = Alejandro Olivan. = C. Bordiu. = Vicente Vazquez Queipo. = Rafael Escriche, Secretario.

NOTA. Las correspondencias de las pesas y medidas de las provincias publicadas por real órden de 28 de junio de 1851 son las mismas que comprenden estas tablas, con solo algunas pequeñas diferencias desde la tercera cifra decimal en adelante en las medidas superficiales que tienen por base la vara de Búrgos, producida por la mayor exactitud que proporciona el cálculo de estas medidas, tomando la relacion de dicha vara de Búrgos al metro con seis cifras decimales que se dan ahora en lugar de solas tres que se dieron en las primeras tablas.

Tambien se ha cuidado de aumentar por aproximacion una unidad á la última cifra decimal en todos los casos en que ha sido necesario despreciar una resta mayor que la mitad de dicha unidad, lo que dejó de hacerse en algun caso en las tablas anteriores.

Madrid 9 de diciembre de 1852. — Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 4 de enero de 1853. — Ramon Membrado.

ANUNCIO OFICIAL.

En la madrugada del dia 3 del corriente, fué asesinado por dos gitanos vecinos de la Puebla de Pallares, cuyas señas á continuacion se insertan, José Dominguez, vecino de Higuera, junto Aracena. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de mencionados gitanos, y caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Aracena que los reclama, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno. Cáceres 13 de enero de 1853.—Ramon Membrado.

Señas.

Uno de 30 á 33 años, buen mozo y bien parecido, con calzonas de paño abiertas, marsellé, sombrero de felpa bajo y botas de becerro.

Otro de 25 à 27 años, mas bajo y vestido de la misma manera. Llámanse ambos Manuel; llevan en su compañía una mujer, un niño de 5 años, otro de pecho y ocho ó nueve caballerías menores las mas.

manana del dia 12 de tebrero-proximo, en esta ciudad

MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia, que todos los pliegos que dirijan por el correo al Gobernador militar de la misma, sean francos, segun está prevenido.

Las disposiciones vigentes sobre correos, imponen á los Alcaldes que se dirijan á las autoridades superiores de la provincia la obligacion de franquear por medio de los sellos establecidos al efecto, los pliegos que á ellas remitan; en su virtud, y resultando un grave perjuicio á la buena administracion de justicia, del modo que algunos lo vienen practicando, usando del certificado en los sobres, y no siendo suficiente esto para que las oficinas de Hacienda militar admitan como cargo el importe de aquellos, se previene á los referidos Alcaldes que en le sucesivo, todo oficio que se dirija á este Gobierno militar, sea su contenido el que quiera, y no viniese franco, dejará de sacarse y volverá al pueblo de que proceda, para que cumpla con lo mandado en el particular por el Gobierno de S. M. Cáceres 9 de enero de 1853. El Gobernador militar, José Antonio de Orozco.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 1.°

A los Alcaldes de los pueblos del partido de la Capital.

Diferentes veces me he dirijido á las autoridades locales de los pueblos de esta provincia, para que con la exactitud que les está recomendada, remitan á esta Administracion los estados trimestrales de los apremios que hubiesen tenido necesidad de espedir contra los contribuyentes morosos al pago de sus respectivas cuotas para hacerlas efectivas. Desatendidas las prevenciones hechas por esta Administracion para dar cumplimiento á este servicio han omitido VV. la remision de los que corresponden al 4.º trimestre del año último, dejando de dar el aviso oportuno caso de no haberse hecho necesaria la accion ejecutiva. En su consecuencia no puedo menos de significar á VV. que si para el dia 24 del mes actual no ha tenido efecto la remision de los estados ó avisos, me veré en la necesidad de dar cuenta al Sr. Gobernador de la provincia, para que adopte una séria providencia á fin de que se cumpla este interesante servicio tantas veces recomendado, sin que hasta el presente se haya satisfecho con la puntualidad debida. Dios guarde à VV. muchos años. Cáceres 12 de enero de 1853. = Antonio del Amo.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

Venta de fincas de Religiosas.

El Sr. Gobernador eclesiástico en sede vacante de este Obispado, en cumplimiento de lo que determina el real decreto de 9 de diciembre de 1851, ha dispuesto á peticion de parte, que se enajenen las fincas que se dirán. El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del dia 12 de febrero próximo, en esta ciudad

ante el Sr. Provisor y Vicario general de la diócesis, y en Madrid ante el Sr. D. Anastasio Rodriguez Yusto, Visitador y Vicario eclesiástico de la misma villa y corte, Juez comisionado al efecto, solo para la primera finca, en las salas de audiencia de dichos señores, y con asistencia del Administrador de Directas ó empleado que le represente. and some property of the $Rs.\ vn.$

Here's Tuesdas Asia A. T.S. Torrailla

Una parte de dehesa nominada Guada peralon de Vargas, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosas gerónimas de Sta. María de dicha ciudad. Está arrendada en 500 rs. anuales y capitalizada por la Administracion de Contribuciones y Fincas del Estado en 16,666 rs. que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse pro-

Otra parte de dehesa nominada Guadaperalon de Vargas, término de la misma ciudad, procedente del convento de religiosas de S. Francisco el Real, Puerta de Coria de dicha ciudad. Está arrendada en 68 rs. y 5 mrs. y capitalizada en 2271 rs. que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior. 2271

No consta que se hallen gravadas con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador, ó en metálico, ó en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion

del Tribunal.

Y de orden de dicho Sr. Gobernador, se publica el presente anuncio. Plasencia 4 de enero de 1853. El Administrador Diocesano, Teodoro Villanueva.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia

de esta villa y su partido.

Por el presente se llama al prófugo Ramon Trujillo Iñigo, de estado soltero, oficio herrero y vecino de Jaraiz, para que en el preciso termino de treinta dias contados desde el en que salga este anuncio, se presente en este Juzgado à oir sus descargos en la causa que se le sigue por la muerte que irrogó con arma de fuego á Valentin Amor, con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose y sustanciándose dicha causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Jarandilla á 9 de enero de 1853. — Juan Manuel Dominguez .= Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

Estravio de un novillo.-Hace dias se halla en la vacada de Pedro Durán Marto, de esta villa, un novillo de tres años, pelo bermejo claro, cola negra y corniestacado; en su consecuencia, é ignorándose á quien pertenezca, se hace público á los efectos consiguientes. Garrovillas y enero 11 de 1853 .= El Alcalde, Manuel Rubio.

CACERES.

Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos, adores sa